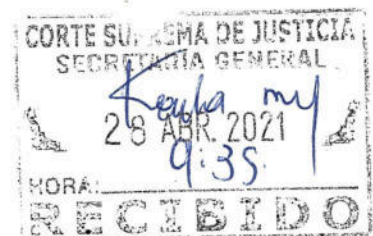


Recibido conforme
Entrega de 2 originales firmados del
“CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA BAJO LA
MODALIDAD DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE PARA EL
SECTOR PÚBLICO ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACIÓN ECONOMICA Y EL PODER JUDICIAL
NO. 4-2021”

Entrega: Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas

Fecha: 27 de abril de 2021.



Recibe por parte de la Secretaría de la Corte.

-2 Originales.
Nº 4-2021.

Nombre:

Karla Amanda Yanes.

Firma:

Karla M.Y.

Fecha:

28/04/2021.



**CONVENIO N° 4-2021 “COOPERACIÓN TÉCNICA BAJO LA MODALIDAD DE
RECUPERACION CONTINGENTE PARA EL SECTOR PÚBLICO
ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Y EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”**

El presente Convenio se celebra en la ciudad de San José, Costa Rica en la fecha indicada en las firmas, **DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, creado en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, Cédula de Persona Jurídica número tres-cero cero tres-cuarenta y cinco mil doscientos treinta y nueve que en este documento será llamado en adelante "el BCIE", representado por el señor Mauricio Alberto Chacón Romero, mayor, administrador de empresas, vecino de Sánchez de Curridabat, San José, República de Costa Rica, Cédula de Identidad número uno-cero ocho tres siete-cero ocho cero cero, actuando en su condición de Oficial Jefe de País, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, suficientes para este acto; **DE OTRA PARTE: el PODER JUDICIAL de la REPÚBLICA DE COSTA RICA**, con domicilio social en San José, Costa Rica, con Cédula de Persona Jurídica número dos-trescientos-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta y cinco, en adelante llamado “El Beneficiario”, representado por el magistrado doctor Fernando Cruz Castro, mayor, casado, abogado, vecino de Sabana Sur, San José, Cédula de Identidad número uno-cero trescientos ochenta y ocho-cero cuatrocientos ochenta y seis, actuando en su condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y por lo tanto del Poder Judicial, con la representación, suficiente para este acto; ambas partes por medio de sus representantes debidamente autorizados, han convenido en celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica bajo la Modalidad de Recuperación Contingente para el Sector Público, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA
MONTO, FINALIDAD, BENEFICIARIO Y ORGANISMO EJECUTOR**

Sección uno punto uno (1.1). Monto de la Cooperación: El BCIE con arreglo a lo estipulado en este documento, se obliga a otorgar a favor del Beneficiario, una cooperación técnica bajo la Modalidad de Recuperación Contingente para el Sector Público, hasta por la cantidad de cuatrocientos setenta mil cincuenta y dos dólares con cincuenta centavos (US\$470.052,50) moneda de Estados Unidos de América.

Sección uno punto dos (1.2). Beneficiario: Poder Judicial de la República de Costa Rica.

Sección uno punto tres (1.3). Organismo Ejecutor: Poder Judicial de la República de Costa Rica, el que contará con el apoyo del BCIE en los aspectos administrativos de la gestión, la adquisición y del contrato de consultoría (proceso de adquisición, suscripción de contrato y pagos).

Sección uno punto cuatro (1.4). Finalidad de la Cooperación: Los fondos de la Cooperación Técnica bajo la Modalidad de Recuperación Contingente al Sector Público, cuyos términos y condiciones se establecen en el presente convenio, serán utilizados exclusivamente para financiar los estudios de factibilidad técnica del proyecto “Consultoría y Construcción de un Complejo Judicial para el Poder Judicial en Buenos Aires de Puntarenas”.

Sección uno punto cinco (1.5). Alcances de la Cooperación Técnica: El financiamiento de la referida Cooperación Técnica, se otorga bajo la Modalidad de Recuperación Contingente al Sector Público, en tal sentido:

- A. Si los resultados de la cooperación técnica son positivos y demuestran la factibilidad del proyecto y el Beneficiario y Organismo Ejecutor o la República de Costa Rica decide no adquirirlos ni ejecutar el proyecto, el BCIE aplicará el monto de la cooperación otorgada para los estudios a gastos de operación del FONDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (FONTEC), en adelante denominado “FONTEC” o simplemente “el Fondo”, quedando el Banco como propietario de dichos estudios y sin ninguna responsabilidad posterior para el Beneficiario y Organismo Ejecutor o la República de Costa Rica.
- B. Si los resultados de la cooperación técnica son positivos y demuestran la factibilidad del proyecto y el Beneficiario y Organismo Ejecutor o la República de Costa Rica quisiera la propiedad de los productos para continuar con el proyecto, debe adquirirlos al BCIE mediante el proceso que corresponda ya sea con recursos propios o con financiamiento. En caso de que el Beneficiario y Organismo Ejecutor o la República de Costa Rica solicite al Banco formalmente el financiamiento del Proyecto se deberá incluir en dicha solicitud de financiamiento el monto correspondiente al pago de los derechos de los estudios al BCIE, hasta por el monto utilizado para financiar los estudios más cualquier comisión o cargo que se haya pactado previamente entre el Beneficiario y el BCIE. El pago mencionado se debe hacer efectivo a más tardar cuando se realice el primer desembolso del financiamiento otorgado, pudiendo ser deducido de dicho desembolso. En caso de que la República de Costa Rica decida pagar el monto correspondiente con sus propios recursos, dicho pago debe hacerse previo al primer desembolso.
- C. En caso de que los resultados de la cooperación técnica muestren que el proyecto no es factible o que a juicio del Banco no sea recomendable realizar la inversión, el Banco aplicará el monto de la cooperación otorgada para este estudio a gastos de operación del FONTEC, quedando el Banco como propietario de dichos estudios. El Beneficiario y Organismo Ejecutor o la República de Costa Rica podrá adquirir, pagando su precio, los estudios realizados para su propia gestión y utilización.

- D. En todos los casos, mientras el Beneficiario y Organismo Ejecutor o la República de Costa Rica no hubieren pagado en su totalidad el valor de los estudios realizados con esta cooperación técnica, el Banco mantiene la propiedad de las investigaciones y trabajos realizados y está en libertad de utilizar dichos estudios a su mejor conveniencia. El Beneficiario podrá utilizar los resultados de los estudios para realizar las gestiones necesarias, según la normativa aplicable en el país, para solicitar el financiamiento respectivo y licitar la ejecución del Proyecto, siempre que el BCIE sea financiador parcial o total del Proyecto. La utilización posterior de estos estudios por parte del interesado original o de terceros requerirá de la aprobación previa del Directorio del Banco. En este último caso, corresponderá a dicho órgano determinar los términos y las condiciones en que podría vender, invertir o ceder el uso de tales productos.

Sección uno punto seis (1.6) Condiciones de la Cooperación Técnica: La cooperación técnica se realizará así:

1. El BCIE llevará a cabo los procesos de contratación internacional, así como la contratación de la firma consultora, conforme a la normativa interna de contratación del BCIE, establecida en la Política para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorías Institucionales y su manual respectivo, para lo cual contará con el apoyo técnico del Organismo Ejecutor y Beneficiario a través de su Departamento de Servicios Generales en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, o la entidad que él designe para el desarrollo de la cooperación, para lo cual se creará un Comité de Evaluación integrado por dos (2) representantes del BCIE y uno (1) del Organismo Ejecutor, que será el responsable de la evaluación y selección de la firma consultora a contratarse. Previo al inicio del proceso licitatorio, el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE los términos de referencia finales del proceso de la licitación para la contratación del consultor o empresa consultora que llevará a cabo el objeto de la presente cooperación, para la no objeción del BCIE.
2. El BCIE tendrá la responsabilidad de liderar y de brindar apoyo en los aspectos administrativos relacionados con los procesos de licitación o concurso, suscripción de contratos y pagos.
3. La contratación de las firmas para efectuar los estudios se realizará de conformidad con los términos de referencia elaborados para tal efecto y conforme a lo establecido en la Política para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorías Institucionales y su manual respectivo y se deberá cumplir con las actividades de "Conocimiento del Proveedor" a la firma consultora seleccionada, así como los procedimientos de búsqueda para los accionistas, directivos y ejecutivos de las empresas consultoras a contratarse.
4. El Organismo Ejecutor será el responsable de supervisar y evaluar el desempeño de la firma consultora contratada y de aprobar los avances y productos entregados que se deriven de la cooperación técnica, incluyendo los resultados esperados y la no objeción que en su momento emita el BCIE se limitará a verificar que los avances y entrega de productos están conforme a lo establecido en el contrato respectivo, para fines de la realización de los desembolsos. La

responsabilidad técnica de los productos entregados corresponderá a la firma consultora contratada para llevarlos a cabo, por tanto, el BCIE no asumirá ninguna responsabilidad técnica ni pecuniaria de los productos que entregue dicha firma.

5. La firma consultora deberá cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, deberá obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud de pago anticipado de los recursos, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

CLAUSULA SEGUNDA DESEMBOLSOS, PLAZOS, GASTOS ADMINISTRATIVOS

Sección dos punto uno (2.1). Condiciones Previas al Primer Desembolso de los Fondos: Previamente al primer desembolso de los fondos, el Beneficiario o en su caso el Organismo Ejecutor, deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, los documentos que se indican a continuación:

1. Constancia de que se ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del presente convenio y de que ha remitido al BCIE muestra de las firmas de los representantes autorizados.
2. Facturas y cualquier otro documento en donde se evidencie el destino del desembolso, emitidas por las firmas o consultores contratados.

Sección dos punto dos (2.2). Condiciones a los subsiguientes desembolsos: Previamente a los desembolsos subsiguientes y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Beneficiario y/o Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE, lo siguiente:

1. Los productos establecidos en el contrato de consultoría, aprobados por el Beneficiario y/u Organismo Ejecutor.
2. Facturas y cualquier otro documento en donde se evidencie el destino del desembolso, emitidas por las firmas o consultores contratados.

Sección dos punto tres (2.3) Plazo máximo para desembolsar la totalidad de los fondos: El plazo para el desembolso de la totalidad de los recursos de la presente cooperación es de veinte (20) meses, contado a partir de la fecha en que se otorgue, por parte del BCIE, la orden de inicio a la empresa consultora contratada.

Sección dos punto cuatro (2.4) Plazo para ejecución de la cooperación técnica: El plazo de ejecución de la cooperación técnica otorgada por el BCIE será de quince (15) meses contados a partir de la fecha en que se brinde, por parte del BCIE, la orden de inicio a la empresa consultora contratada para la realización de los estudios del proyecto, pudiendo el BCIE ampliar dicho plazo, conforme a lo establecido en la Política para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Consultorías Institucionales y su manual respectivo.

Sección dos punto cinco (2.5) Gastos Administrativos: El Beneficiario deberá pagar al BCIE, en concepto de comisión por administración y gastos administrativos, el cinco por ciento (5%) sobre el monto que efectivamente se utilice para contratar los estudios. Dicho pago será efectuado mediante deducción al momento de realizarse el primer desembolso del préstamo de inversión del proyecto que, en su caso, pudiera aprobar el BCIE producto de la presente cooperación técnica. El monto de esta comisión se utilizará exclusivamente para capitalizar el FONTEC y para cubrir los costos asociados con la ejecución de la cooperación.

El BCIE estará incluyendo en el costo de la cooperación técnica un cinco por ciento (5%) del monto estimado de los estudios para cubrir los gastos relacionados con el proceso licitatorio, cargo que equivale a veintiún mil trescientos sesenta y seis dólares con dos centavos (US\$21,366.02), moneda de Estados Unidos de América. La Administración del BCIE podrá, con cargo a ese rubro, sufragar los gastos relacionados con la ejecución de dicho proceso. Dicho pago se incluirá al realizarse el primer desembolso de esta cooperación técnica.

Adicionalmente, para cubrir gastos de supervisión y auditoría de la presente operación, el BCIE incluirá en el costo de la cooperación técnica un cinco por ciento (5%) del monto estimado de los estudios, cargo que equivale a veintiún mil trescientos sesenta y seis dólares con dos centavos (US\$21,366.02), moneda de Estados Unidos de América y la Administración del BCIE podrá, con cargo a ese rubro, sufragar las labores de supervisión y auditoría externa independiente que considere necesarias.

El monto de la Cooperación por la cantidad de hasta cuatrocientos setenta mil cincuenta y dos dólares con cincuenta centavos (US\$470,052.50), moneda de Estados Unidos de América, incluye los cargos relacionados con el proceso licitatorio y la supervisión y auditoría.

CLAUSULA TERCERA OTRAS ESTIPULACIONES

Sección tres punto uno (3.1) Obligaciones Generales: El Beneficiario a través del Organismo Ejecutor, durante la vigencia del Convenio de Cooperación Técnica bajo la Modalidad de Recuperación Contingente al Sector Público, deberá cumplir, además de las condiciones usualmente requeridas por el BCIE para este tipo de operaciones, lo siguiente:

1. Ejecutar la finalidad de la cooperación con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo.
2. Facilitar al BCIE la supervisión de los trabajos y permitirle en cualquier momento, examinar la documentación administrativa, técnica y contable relacionada con el estudio de factibilidad objeto de esta Cooperación Técnica de Recuperación Contingente.
3. Aprobar los informes parciales y el informe final que presente la firma consultora, previo a la realización de los desembolsos.
4. Suministrar al BCIE, cuando éste lo requiera, los informes parciales o de progreso de la consultoría y, a la terminación de ésta, los informes finales que presente la firma consultora contratada.
5. Cubrir con sus propios recursos el diferencial entre el monto de esta Cooperación Técnica de Recuperación Contingente y el costo total del contrato de consultoría.
6. Los recursos provenientes de la presente cooperación no serán destinados a rubros que impliquen refuerzos presupuestarios, gastos recurrentes o gastos de funcionamiento del Organismo Ejecutor, Beneficiario u otro ente relacionado con la cooperación financiera.
7. No financiar, con recursos de esta cooperación, impuesto de valor agregado o gravamen, compras de terrenos, gastos por servicios públicos y secretariales, dietas, comisiones, horas extras, gastos de representación, cargas sociales y otros gastos similares relacionados con el Beneficiario, con el Organismo Ejecutor y con su personal.
8. Permitir al Banco, cuando éste lo requiera, la supervisión sobre la utilización de los recursos de esta Cooperación Técnica de Recuperación Contingente.
9. El Beneficiario y Organismo Ejecutor, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta cooperación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia, que comprende entre otras, la Política para la Prevención de Lavado de Activos del BCIE, el Manual para la Prevención y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el Reglamento del Canal de Reportes, la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación, la Política para la Adquisición y Suministro de Bienes y Servicios para el BCIE y el Manual para la Gestión del Riesgo de Fraude, Corrupción y Otras Prácticas Prohibidas. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros.

10. Una vez finalizado el plazo de realización de los estudios definitivos objeto de la presente cooperación, fecha que se cumplirá cuando se hayan entregado los estudios finales y hayan sido revisados y aceptados por el Beneficiario y presentados al BCIE para el último desembolso, el Beneficiario o la República de Costa Rica dispondrá de un plazo máximo de hasta doce (12) meses calendario contados a partir de la fecha de entrega de la versión definitiva de los estudios al BCIE, para presentar la solicitud de financiamiento al BCIE. Transcurrido dicho plazo, el Beneficiario, en el marco de sus prioridades de inversión, podrá mantener la opción de presentar la solicitud para el análisis y consideración del BCIE.
11. Cumplir con los demás términos y condiciones previstos en el presente convenio de cooperación.

Sección tres punto dos (3.2) Supervisión y Seguimiento: La supervisión de la cooperación se realizará conforme con las normas y con los procedimientos establecidos por el BCIE para este fin. El seguimiento a los avances de los trabajos que se le encomienden a la persona que se contrate para realizar la consultoría lo ejecutará la Oficina de Representación del BCIE en Costa Rica, con el apoyo del Departamento de Formulación de Proyectos (FOPROY).

Sección tres punto tres (3.3). Comunicaciones: Cualquier comunicación o documento dirigido por una de las Partes a la otra, de conformidad con este Convenio, deberá ser por escrito y se considerará válido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, correo electrónico, en las direcciones siguientes:

PARA EL BENEFICIARIO:

Poder Judicial República de Costa Rica

Dirección Postal:

Apartado Postal 6-1003 San José, Costa Rica

Fax:

(506) 2233-8438

PARA EL BCIE:

Dirección Postal:

Banco Centroamericano de Integración Económica

Apartado Postal 10276-1000

San José, Costa Rica

Fax:

(506) 2253-2161

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas, siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas

contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Beneficiario al BCIE, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección tres punto cuatro (3.4). Modificaciones al Convenio: El presente Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes contratantes.

Sección tres punto cinco (3.5) Arbitraje: Todas las desavenencias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con éste y que no puedan ser decididas amigablemente entre las partes, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a este Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, en idioma español.

Sección tres punto seis (3.6) Vigencia: El presente Convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA CUARTA POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

Sección cuatro punto uno (4.1).- El Beneficiario y, en su caso, el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Beneficiario reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE.

Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar un pago adeudado al Beneficiario, conforme los términos del presente contrato, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el contrato será resuelto de pleno derecho, las obligaciones entre las partes dejarán de existir y sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE por el pago o por cualquier otro elemento de hecho de derecho que surja o se derive del contrato o de la resolución o cesación del mismo.

Sección cuatro punto dos (4.2) El BCIE declara que se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente designada en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

El Beneficiario, o en su caso el Organismo Ejecutor, declaran:

- A.** Que los fondos aportados o a ser aportados por el Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor para financiar los programas y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita.
- B.** Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.

Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal.

Sección cuatro punto tres (4.3) Para los efectos de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones:

Actos Sancionables: significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

Listas de Sanciones: Registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista "*HM Treasury Consolidated List of Targets*" y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

Organismo Sancionador: significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

Asimismo, el Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obligan y autorizan lo siguiente:

- A.** El Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de Costa Rica. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.
- B.** El Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.
- C.** El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este Contrato.
- D.** Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del BCIE y del presente Contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato o ejecutar otras medidas, incluyendo la terminación anticipada del presente Contrato de manera unilateral, sin responsabilidad alguna de su parte, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.
- E.** Durante la vigencia de este Contrato, si el Beneficiario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de

actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

- F. El Beneficiario se obliga a sustituir de inmediato al Organismo Ejecutor, en caso de producirse algunas de las circunstancias que se enumeran a continuación: Inclusión del Organismo Ejecutor en Lista de Sanciones reconocidas por el BCIE: En caso de que el Organismo Ejecutor: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Convenio que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

Para determinar que ha ocurrido alguna de las anteriores circunstancias, bastará con la sola información o declaración unilateral del BCIE, obligándose el Beneficiario a formalizar, en el plazo que el BCIE le indique, el respectivo adendum o enmienda al presente Contrato que establezca las medidas a ser adoptadas para mitigar los riesgos de sanciones por parte de Organismos Sancionadores.

CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Sección cinco punto uno (5.1).- El Beneficiario y, en su caso, el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, observará el mayor sigilo y confidencialidad en relación con conversaciones, datos, documentos e información general del Banco que sea entregada por el Banco, o que lleguen por cualquier medio a ser de su conocimiento, y en general, de cualquier antecedente o elemento, material o conceptual; el Beneficiario se obliga a respetar las disposiciones contenidas en la presente Cláusula aun después de que haya concluido la vigencia del presente Contrato, o se haya dado por terminado este Contrato anticipadamente, quedando subsistente su obligación de no revelar la información que haya llegado a conocer aún hasta cuando haya finalizado la relación contractual establecida entre ambas.

Cualquier contravención grave a lo anterior, entendiendo como grave aquella que afecte negativamente y a cualquier nivel las relaciones oficiales del Banco con las autoridades nacionales, o bien que se traduzca en difusión pública o comercial que lesione de cualquier manera la confidencialidad de información del Banco, dará derecho al Banco a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará la comunicación escrita y dirigida al Beneficiario.

El Beneficiario autoriza expresamente al Banco y lo faculta sin restricción alguna, a obtener, almacenar o bien procesar la información que obtenga de la misma, así como su récord crediticio y cualquier otra información relevante a juicio prudencial del Banco, incluyendo más no limitándose a información relacionada con sus accionistas, sean personas físicas o naturales, sus directores, socios, funcionarios, representantes, ejecutivos o empleados, sus actividades empresariales y profesionales, sus compañías de control o grupos relacionados; pudiendo llevar a cabo el Banco búsquedas en bases de datos propias o ajenas, sistemas de información externos, buros de crédito u otras compañías o entidades que presten tales servicios de información.

El BCIE conviene mantener la confidencialidad de la información recabada o recibida, excepto que dicha información podrá ser revelada por el BCIE de la siguiente manera (y el Beneficiario en este acto acepta dicha revelación): (i) a las instituciones financieras de las cuales el BCIE obtiene fondos para financiar sus actividades; (ii) en cumplimiento con las políticas de confidencialidad del BCIE; (iii) a sus socios, directores, funcionarios, empleados, agentes, fiduciarios, asesores y representantes; (iv) cuando sea solicitada por alguna autoridad gubernamental que alegue tener jurisdicción sobre la misma; (v) conforme sea requerido por las Leyes o regulaciones o por alguna solicitud judicial o proceso legal similar; (vi) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dunn & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito ubicado en la(s) jurisdicción(es) donde el Beneficiario lleve a cabo negocios; (vii) a cualquier Agencia Calificadora en relación con cualquier calificación requerida bajo el presente Contrato; (viii) en relación con el ejercicio de cualquier recurso contenido en el presente o el ejercicio de los derechos aquí contenidos.

CLÁUSULA SEXTA

PRINCIPIOS ÉTICOS Y LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS

Sección seis punto uno (6.1). Declara El Beneficiario, que conoce los principios, normas y valores éticos institucionales e individuales que prevalecen en el Banco Centroamericano de Integración Económica, en el marco del Código de Ética, y que en consecuencia se obliga a su observancia y cumplimiento sin ninguna restricción; cualquier incumplimiento de dicha norma dará derecho al BCIE a dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que sean pertinentes.

Asimismo, el Banco, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no haya sido satisfactoria, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos,

términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de prestación de servicios para con el BCIE; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para, en el caso que el Beneficiario incurra en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato, el Beneficiario sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE.

CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES DE INTEGRIDAD

Sección siete punto uno (7.1). Declara el Beneficiario, que se abstendrá de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Convenio de Cooperación Técnica bajo la Modalidad de Recuperación Contingente al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el Anexo A.

CLÁUSULA OCTAVA ACEPTACIÓN

Las partes, el BCIE y el Beneficiario aceptan el presente Convenio, en lo que a cada uno de ellos concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria uno para cada parte en el lugar señalado al principio del mismo y en la fecha indicada en las firmas. El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de la última firma de cualquiera de las Partes.

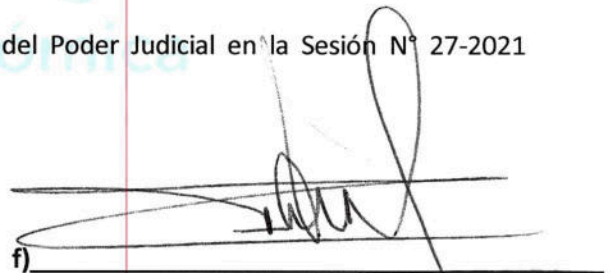
Este convenio fue aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la Sesión N° 27-2021 celebrada el 08 de abril del 2021, artículo XVI.

f) 

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA**
("el BCIE")

Nombre: *Mauricio Alberto Chacón Romero*
Cargo: Oficial Jefe de País

Fecha: 27/04/2021

f) 

**PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA**
("El Beneficiario")

Nombre: *Fernando Cruz Castro*
Cargo: Presidente
Corte Suprema de Justicia

Fecha: 27/04/2021

ANEXO A Integridad Sector Público

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una

investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de

contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente

designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.

- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

